

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAYLA & ASOCIADOS
S.A."**

CUANTIA: 800.00 USD

ESCRITURA NÚMERO: 0035

En la ciudad de Zumbi, Cabecera del Cantón Centinela del
Cóndor, Provincia de Zamora, República del Ecuador, el día de
hoy lunes dieciséis de Enero del año dos mil doce, ante mí,
Doctor Wilson Vinicio Novillo Arévalo, NOTARIO PUBLICO
PRIMERO DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR,
comparecen, los señores: **JULIO HERNAN MORALES
CHOCO**, de estado civil casado; **NARCISA DE JESUS
MORALES CHOCO**, de estado civil casada; **JHIMI JHASMANI
MORALES BONILLA**, de estado civil soltero; **SEGUNDO
SANTIAGO CUEVA SIMANCAS**, de estado civil divorciado;
LAURO FERNANDO MORALES CHOCO, de estado civil
casado; **EDIGZON MAURICIO VINTIMILLA MORALES**, de
estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los
comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,
domiciliados en la Parroquia Pachicutza, Cantón El Pangui, en
tránsito por esta ciudad de Zumbi, Cantón Centinela del
Cóndor, legalmente capaces, para contratarse y obligarse
según derecho, a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan
eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me



entregan la misma que copiada textualmente es de tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta de Constitución de "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAYLA & ASOCIADOS S.A.**", de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **1.- JULIO HERNAN MORALES CHOCO, CASADO**, con cédula de identidad número 010272504-1; **2.- NARCISA DE JESUS MORALES CHOCO, CASADA**, con cédula de identidad número 010233423-2; **3.- JHIMI JHASMANI MORALES BONILLA, SOLTERO**, con cédula de identidad número 010395830-2; **4.- SEGUNDO SANTIAGO CUEVA SIMANCAS, DIVORCIADO**, con cédula de identidad número 190022027-6; **5.- LAURO FERNANDO MORALES CHOCO, CASADO**, con cédula de identidad número 010263006-8; y, **6.- EDIGZON MAURICIO VINTIMILLA MORALES, SOLTERO**, con cédula de identidad número 190053874-3.- Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la jurisdicción del Cantón El Panguí, de la Provincia de Zamora Chinchipe, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen con su propios derechos.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la constitución de la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAYLA & ASOCIADOS S.A.**", que se

regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.-

ESTATUTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAYLA & ASOCIADOS S.A.".- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO,

OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO

UNO: NOMBRE.- La Compañía llevará el nombre de:

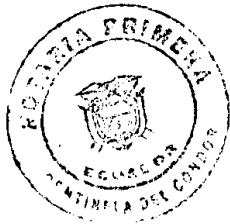
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAYLA & ASOCIADOS S.A.".- ARTICULO DOS:

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es en la parroquia Pachicutza, del Cantón El Pangui, de la Provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTICULO TRES.-** La Compañía se

dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su

objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTICULO CUATRO:**

DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía, es por treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la



ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO: DEL CAPITAL.-** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (800.00 USD), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS POR UN VALOR DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CADA UNA.- Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que tuvieron pagadas al momento de resolver dicho aumento.- **ARTICULO SIETE: RESPONSABILIDADES.-** Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho al voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO OCHO: LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran

con respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a los dispuesto por la Ley Compañías.-

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-

ARTICULO NUEVE: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración a la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DIEZ: UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas, resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades liquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- Además la junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas



especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO ONCE: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará Gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente, y por el Gerente General: Cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTICULO DOCE: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Es el Organismo supremo, de la Compañía, se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuera, convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta, estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO TRECE: CONVOCATORIA.-** La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse, igualmente el Presidente convocara a Junta General a pedido de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco, por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición,

de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.-

ARTICULO CATORCE: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-

Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente, o mediante poder otorgado a otro accionista.-

No podrá ser representante de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía.- **ARTICULO**

QUINCE: QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se reunirá o instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria.- Para el caso contemplado en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estarán al procedimiento allí señalado.- **ARTICULO DIECISÉIS: DE LA**

PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta de Accionistas el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, a falta de Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden de sus nombramientos; y a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO DIECISIETE**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida en el órgano supremo de la



Compañía nombra; y, en consecuencia tienen plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario, Principales y suplentes así como los vocales principales y alternos del Directorio; b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de Administración y Fiscalización, así como los balances, Estados Financieros, reparto de utilidades, formación de reservas; c) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas de Estatuto, de conformidad con la ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; e) Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f) Resolver acerca de la disolución de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar, las remuneraciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para, cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; i) Interpretar obligatoriamente el

presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fueren atribución de otros órganos de la Compañía; k) Los demás que contemplen la Ley y Estatutos.-

ARTICULO DIECIOCHO: JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía, podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de la Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DIECINUEVE.- El

Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales.- Los vocales tendrán alternos.-

ARTICULO VEINTE: PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del Directorio duran dos años en sus funciones podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente remplazados.- Para ser vocal de Directorio no se requiere la calidad de accionista.-

ARTICULO VEINTIUNO: LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como



secretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente.- Y a la falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VEINTIDÓS: CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión del Directorio lo hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros con ocho días de anticipación a la fecha señalada.- El quórum se establece con la presencia de la mayoría de sus integrantes.- **ARTICULO VEINTITRÉS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando fuere necesario.- b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto en el mes de Enero de cada año.- c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca de cualquier otro gravamen que limitó el dominio o posesión de los inmuebles de propiedad de la Compañía.- d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General.- e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir las políticas de los negocios de la misma.- f) Contratar los servicios de Auditoría interna de acuerdo a la

Ley.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del estatuto y reglamento.-

h) Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, Proyectos de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- i) Determinar las

características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los correspondientes Organismos de Tránsito y

Transporte Terrestre.- j) Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al reglamento.- k) Las

demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VEINTICUATRO: RESOLUCIONES.-**

Las resoluciones del Directorio serán tomados por la mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICINCO: ACTAS.-** De cada

sesión de Directorio se levantará actas correspondientes, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión.- **SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE:-**

ARTICULO VEINTISÉIS: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado.- **ARTICULO VEINTISIETE:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y el



Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el reglamento de la Compañía; y la Junta General de Accionistas.- **SECCIÓN CUARTA: DEL GERENTE**

GENERAL.- ARTICULO VEINTIOCHO.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años.- Puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- **ARTICULO VEINTINUEVE: ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica, financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad

de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que esta autorizado; f) Suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir las copias del mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas; i) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley; j) Nombrar Empleados y fijar sus remuneraciones; k) Cuidar de que lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de acciones y Accionistas, y las actas de la junta General de Accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; ll) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de perdidas y ganancias de la propuesta de distribución de beneficio dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señala la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-

ARTICULO TREINTA: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrarán un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes duraran dos años en sus funciones; estos pueden ser reelegidos.- **ARTICULO TREINTA**



Y UNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-

Son atribuciones y deberes del Comisario, los que consten en la Ley, este Estatuto y su Reglamento; y, la que determine la Junta General de Accionistas.- En general el Comisario tiene

derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN**

Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y

DOS: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Liquidación y Disolución de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección Doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre la disolución.- Liquidación de Compañías y

por lo previsto en el presente Estatuto.- **CAPITULO SÉPTIMO:**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y

TRES: DISPOSICIONES GENERALES.-

En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a Las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como los Reglamentos de la Compañía y a los que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO: AUDITORIA.-**

Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la

Asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales

sobre esta materia.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO:**

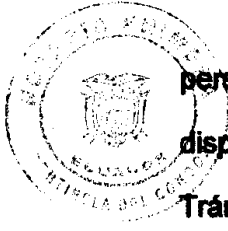
AUDITORIA EXTERNA.- En todo lo que se refiere la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO OCTAVO: OBSERVACIONES DE LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.- **ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **TERCERA: DECLARACIONES:** El capital suscrito por los accionistas es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS**



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (800.00 USD), el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado conforme lo demuestra en el detalle siguiente: _____

NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL SUSCRITO EN NUMERARIO ACCIONES
JULIO HERNÁN MORALES CHOCO	\$ 134,00	\$ 40,20	\$ 93,80	134
NARCISA DE JESÚS MORALES CHOCO	\$ 134,00	\$ 40,20	\$ 93,80	134
JHIMI JHASMANI MORALES BONILLA	\$ 133,00	\$ 39,90	\$ 93,10	133
SEGUNDO SANTIAGO CUEVA SIMÁNCAS	\$ 133,00	\$ 39,90	\$ 93,10	133
LAURO FERNANDO MORALES CHOCO	\$ 133,00	\$ 39,90	\$ 93,10	133
EDIGZON MAURICIO VINTIMILLA MORALES	\$ 133,00	\$ 39,90	\$ 93,10	133
TOTAL	\$ 800,00	\$ 240,00	\$ 560,00	800

El pago en numerario de todos los accionistas consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración del capital de la compañía, abierta en el Banco de Guayaquil, que se agrega a la escritura.- El saldo de capital suscrito será pagado a la compañía por cada accionista, en la parte que le corresponde, en numerario dentro de dos años contados desde la inscripción de la compañía en el Registro mercantil. Se agrega como documento habilitante la Resolución numero 010-CJ-019-2011-ANT, de INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA, emitida, por la AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, con fecha treinta de Diciembre del dos mil once, cuya Resolución dice: 1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAYLA & ASOCIADOS S.A."**, con domicilio en la Parroquia Pachicutza, Cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.- 2.- Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.- 3.- En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse. 4.- Una vez adquirida la



personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.- Además Que se agregue la Resolución Nro. 010-CJ-019-2011-ANT, de fecha 30 de Diciembre de 2011, en la que Resolución dice: Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAYLA & ASOCIADOS S.A."**, con domicilio en la Parroquia Pachicutza, Cantón El Panguí, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente. Queda autorizado, la señora: **NARCISA DE JESUS MORALES CHOCO**, para que realice todos los trámites hasta la Constitución de la Compañía.- Usted, señor Notario sírvase agregar todas las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta, queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el DOCTOR BENITO SUQUISUPA RAMON.- **A B O G A D**

RESOLUCIÓN No. 010-CJ-019-2011-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que mediante Ingreso No. 110564 de fecha 01 de Febrero del 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA NAYLA & ASOCIADOS S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA NAYLA & ASOCIADOS S.A."** con domicilio la Parroquia Pachicutza, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de SEIS (6) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	JULIO HERNAN MORALES CHOCO	0102725041
2	NARCISA DE JESUS MORALES CHOCO	0102334232
3	JHIMI JHASMANI MORALES BONILLA	0103958302
4	SEGUNDO SANTIAGO CUEVA SIMANCAS	1900220276
5	LAURO FERNANDO MORALES CHOCO	0102630068
6	EDISON MAURICIO VINTIMILLA MORALES	1900538743

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

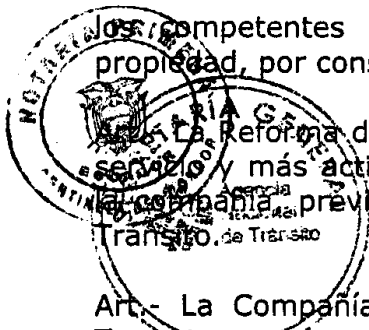
El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por



Agencia
Nacional
de Tránsito



Los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Zamora Chinchipe, mediante Oficio No 0253-DP-2011-UAPTZCH de fecha 03 de agosto de 2011, emite informe técnico favorable No. 017-CJ-DT-2011-APTTTSV-ZCH de fecha 29 de Noviembre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA NAYLA & ASOCIADOS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 1834-DJ-ANT-2011 de fecha 09 de Noviembre de 2011 e Informe No. 642-DAJ-2011-ANT, de fecha 01 de Noviembre de 2011 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA NAYLA & ASOCIADOS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA NAYLA & ASOCIADOS S.A."**, con domicilio la

Parroquia Pachicutza, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 30 de Diciembre de 2011.

LO CERTIFICO:

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 010-CJ-019-2011-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA NAYLA & ASOCIADOS S.A."

Elaborado por: María Teresita Qui



BANCO DE GUAYAQUIL

Yantzaza, Enero 12 de 2012

Nro. 02

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **"DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAYLA & ASOCIADOS S.A"** El valor de \$ 240,00 USD Dólares (00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JULIO HERNAN MORALES CHOCO	\$	40.20
NARCISA DE JESUS MORALES CHOCO	\$	40.20
JHIMI JHASMANI MORALES BONILLA	\$	39.90
SEGUNDO SANTIAGO CUEVA SIMANCA	\$	39.90
LAURO FERNANDO MORALES CHOCO	\$	39.90
EDIGZON MAURICIO VINTIMILLA	\$	39.90
TOTAL:	\$	240.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. YANTZAZA

FIRMA DE AGENCIA

Ing. Alexandra Luzuriaga
BANCO DE GUAYAQUIL
AG. YANTZAZA
SUCURSAL LOJA

SEÑOR NOTARIO:

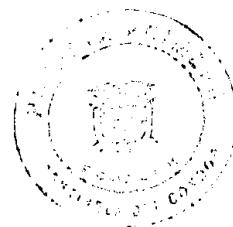
Doctor: REINALDO PAZ SISALIMA.- **A B O G A D O**.- En libre ejercicio profesional con Matricula 11-2002-8 del Foro de Abogados de la Corte Nacional de Justicia (F.A.C.N.J.), pido a Usted Señor Notario, sírvase protocolizar la presente **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL; OTORGADO POR, EL BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**, a favor de la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAYLA & ASOCIADOS S.A."**.- Cuyo documento adjunto a la presente.-

Atentamente.-

Doctor Reinaldo Paz Sisalima

ABOGADO

MAT. NRO. 11-2002-8 F.A.C.N.J.

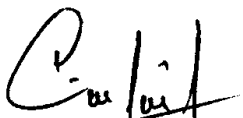




ESCRITURA NÚMERO: 0038



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DEL DOCTOR REINALDO PAZ SISALIMA.- A B O G A D O.- EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL CON MATRICULA NUMERO 11-2002-8 DEL FORO ABOGADOS (F.A.).- Y CONFORME A LA FACULTAD QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO DIECIOCHO, NUMERAL DOS, DE LA LEY NOTARIAL, PROTOCOLIZO LA PRESENTE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL; OTORGADO POR, EL BANCO DE GUAYAQUIL S.A., A FAVOR DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAYLA & ASOCIADOS S.A."- QUE ANTECEDE EN EL NÚMERO DE DOS FOJAS ÚTILES INCLUIDA LA PETICIÓN, PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES.- ZUMBI, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- EL NOTARIO.-


Dr. Wilson V. Novillo A.
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN
"CENTINELA DEL CONDOR"



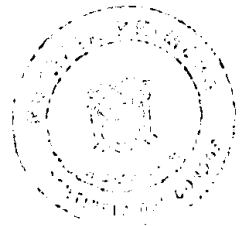
CONCUERDA CON SU ORIGINAL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE ZUMBI, EL MISMO DÍA DE SU PROTOCOLIZACIÓN.-


Dr. Wilson V. Novillo A.
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN
"CENTINELA DEL CONDOR"



W. V. N. A.

O.- MATRICULA NÚMERO DIECINUEVE GUION DOS MIL
OCHO GUION DOCE (19-2008-12), DEL FORO DE
ABOGADOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
(C.N.J.).- Para la celebración de la presente escritura se
observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley
Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el
Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad acto quedando
incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto
doy fe.-



19-2008-12



RAZON: DOY FE.- Que la presente copia de **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAYLA & ASOCIADOS S.A."**, que obra de **VEINTIUNO FOJAS UTILES**, concuerdan con su original que reposan en los archivos de la notaria a mi cargo; y, a petición de la señora: **NARCISA DE JESUS MORALES CHOCO**, con cedula de identidad numero 010233423-2; en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que la sello signo y firmo en la ciudad de Zumbi, a los **DIECISEIS** días del mes **ENERO** del año dos mil doce.- El Notario.-

Dr. Wilson V. Novillo A.
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN
"CENTINELA DEL CONDOR"



V. N. A.

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN EL PANGUI.

El Pangui, tres de febrero del año dos mil doce.- En esta fecha queda inscrita la copia de la Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAYLA & ASOCIADOS S. A."**, que antecede, bajo la Partida Nro. 02, Repertorio Nro. 06, Tomo Nro. 02, en el Registro de Constitución de Compañías y Sociedades, del Registro Mercantil del Cantón El Pangui.-

Dr. Milton Jumbo Alejandro
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN EL PANGUI



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

No. SC.UJ.L.2012.17

Denominación: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAYLA & ASOCIADOS S.A.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Primero				Fecha: 16/Enero/2012			
Fecha de Constitución: 16/Enero/2012				Notario: Primero			
Domicilio: EL PANGUI provincia ZAMORA CHINCHIPE				Capital: 800			
Representante:				Abogado: LUIS CUENCA			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

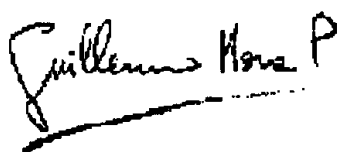
Loja, 31/Enero/2012

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAYLA & ASOCIADOS S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón CENTINELA DEL CONDOR, el 16/Enero/2012 .

Atentamente,



Dr. Guillermo Mora
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2012.8

GMP/ 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12.015.7

Loja,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAYLA & ASOCIADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

h.